

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se modifica el artículo 73 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 27, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, fracción VI, 4, 34, 35, y 52, fracción III de la Ley de Migración; 1, 2, 5, 132 y 133 del Reglamento de la Ley de Migración; 5, 21, 69 y 77 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta nacional "México con Responsabilidad Global", establece que el país debe ser una fuerza positiva y propositiva en el mundo, recobrando el liderazgo en beneficio de las grandes causas globales y reafirmar el compromiso con la movilidad internacional de personas de manera segura;

Que la estrategia 5.4.3 de dicho Plan establece la aspiración de facilitar la movilidad internacional de personas en beneficio del desarrollo nacional, a través del diseño de mecanismos de facilitación migratoria para afianzar la posición de México como destino turístico y de negocio;

Que el Programa Especial de Migración en su Objetivo 3 "Consolidar una gestión migratoria eficaz, fundamentada en criterios de facilitación, corresponsabilidad internacional, seguridad fronteriza y seguridad humana", dispone que la consolidación de una política migratoria integral de Estado implica una gestión migratoria acorde con el proyecto de desarrollo nacional, a fin de lograr el posicionamiento de México como destino turístico y de negocios, así como la facilitación de la movilidad internacional de personas de manera ordenada, segura y ágil; sin menoscabo de la seguridad fronteriza y la seguridad humana;

Que el gobierno mexicano reconoce el beneficio de la movilidad internacional de personas, así como la complementariedad histórica de los movimientos transfronterizos de Belice y Guatemala con los estados de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo;

Que con fecha 8 de noviembre del 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, en los cuales se establecen los requisitos y procedimientos para obtener la condición de Visitante Regional, la cual limita el ingreso de los extranjeros titulares de esta condición de estancia a algunas ciudades y municipios de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo;

Que por lo antes expuesto, se considera necesario ampliar el espacio territorial para que los titulares de esta condición de estancia puedan trasladarse libremente por todo el territorio de los cuatro estados referidos, con lo cual se propiciaría un mayor intercambio comercial, turístico y cultural así como una derrama económica para dichas entidades federativas, y

Que a efecto de ampliar el espacio territorial de México al cual puedan ingresar los nacionales y residentes permanentes de Belice y Guatemala que cuenten con la condición de estancia de Visitante Regional, resulta necesario modificar el artículo 73 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 73 DE LOS LINEAMIENTOS PARA TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS

Artículo Único.- Se reforma el artículo 73 de los Lineamientos para trámites y procedimientos migratorios, para quedar como sigue:

Artículo 73.- Para efectos de este capítulo la región fronteriza está conformada por todas las ciudades y los municipios de las entidades federativas de Campeche, Chiapas, Tabasco y Quintana Roo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de agosto de 2014.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.